



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 251 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7295029-4528555-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L. sobre Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de más de 8.5 toneladas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7295029-4528555-24 (20/AGO/2024) la señora ERIKA JANETH CHISE LAZARTE, Gerente General de la empresa «EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L. con RUC Nº 20611739452 (en adelante la Empresa), solicita Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Madrigal (escala comercial en Chivay) y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje Nº V6N-958 (2012) y V6U-965 (2012), de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular de más de 8.5 toneladas; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, según escrito de Registro Nº 7319604-4528555-24 (27/AGO/2024) presenta documentación para que sea anexada su expediente principal;

Que, mediante Notificación Nº 038-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada el 29 de agosto de 2024, donde se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra OBSERVADO, otorgándole el plazo de seis (06) días hábiles para que pueda efectuar la correspondiente subsanación, precisándole las siguientes:

1. **NO** ha cumplido con presentar copia del DNI del representante legal (fundamento legal 55.1.4 del RNAT). **Sírvase subsanar.**
2. **NO** ha cumplido con presentar copia de los DNI'S de los conductores y sírvase presentar copia de las licencias de conducir en donde aprecie claramente la información (fundamento legal 55.1.5 del RNAT). **sírvase subsanar.**
3. La licencia de conducir del señor León Choque Vicente no es visible. **Sírvase adjunto copia visible de licencia y De DNI.**
4. El vehículo de placa de rodaje Nº V6N-958 (2012) registra estar habilitado para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa, mediante Resolucion Sub gerencial Nº 074-2022-GRA/GRTC-SGTT (29/MAR/2022) a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.** En el entendido que no puede darse doble habilitacion respecto de un vehículo, se requiere sírvase



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 251 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

devolver el Certificado de Habilitación Vehicular (TUC) que habilitó al citado vehículo. **Sírvase subsanar.**

5. **NO** ha cumplido con presentar propuesta operacional donde se acredite **matemáticamente** la viabilidad del servicio (entiéndase respecto al vehículo y a los conductores conforme a las jornadas máximas o mínimas de conducción, fundamento legal 55.1.12.4 del RNAT). **Sírvase subsanar.**

6. **NO** ha cumplido con presentar copia del Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre – Terrapuerto Arequipa S.A.C. emitido por la autoridad competente (fundamento legal 55.1.12.5 del RNAT). **sírvase subsanar.**

7. **NO** ha cumplido con presentar contrato de arrendamiento con el Terminal Terrestre de Chivay, el cual si cuenta con habilitación para operar como terminal (fundamento legal 55.1.12.5 del RNAT). **sírvase subsanar y adjuntar el contrato y el Certificado de habilitación respectiva.**

8. **NO** ha cumplido con indicar con precisión que unidades vehiculares están vinculadas a los números de celular que se adjuntan (fundamento legal 55.1.12.7 del RNAT). **sírvase subsanar.**

9. **NO** ha cumplido con presentar el Acta de aprobación del Manual General de Operaciones por parte de la empresa (fundamento legal 42.1.5 y 55.1.12.8 del RNAT). **sírvase subsanar.**

10. **El contrato presentado a folios 42 y 45 con la empresa GPSSCAN no se encuentra suscrita por el representante de la empresa EXPRESS TURISMO ANDALUCIA S.R.L. sírvase subsanar.**

11. **El certificado de instalación y contrato suscrito con la empresa GOLDCAR no indica cual es el plazo de vigencia de mismo. sírvase subsanar.**

12. **Que, conforme a su solicitud en su pedido indica que la ruta es Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa, pero en su propuesta operacional**

13. **Se pone de conocimiento a su representada que el encargado del área de permisos y autorizaciones solicita se realice la verificación de los Terminales de origen, destino, escala comercial, Oficina administrativa y taller de mantenimiento propuesto por su representada; por lo que, estando de pendiente de realización el acto administrativo de verificación y el levantamiento de las observaciones es de aplicación lo dispuesto en el 136.3 del TUO de la LPAG.**

Que, mediante escrito de Registro Nº 7353954-4528555-24 (06/SET/2024), la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada, bajo los siguientes términos:

- **Cumplo con presentar copia de DNI de representante legal.**
- **Cumplo con presentar copias de DNI y licencia de conducir de los conductores.**
- **En cuanto al vehículo de placa V6N-958 se cumple con presentar copia de la denuncia policial sobre la perdida de la tarjeta de circulación, así como**



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 251 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

se adjunta copia de documento que se solicita la baja de dicho vehículo de la empresa de Transportes y Turismo Andalucía S.R.L. donde se solicita a la dirección de transporte el retiro de dicho vehículo de la citada empresa y de esta forma pueda estar habilitada ducha unidad en la nueva empresa Express Turismo Andalucía S.R.L.

- Cumplio con presentar la propuesta operacional donde se acredita matemáticamente la viabilidad del servicio respecto a los vehículos y conductores conforme a sus jornadas máximas de conducción.
- Cumplio con presentar copia del arrendamiento del counter C-74 del Terrapuerto de Arequipa, (...).
- Cumplio con presentar contrato de arrendamiento del counter del Terminal Terrestre de Chivay.
- Cumplio con presentar la declaración jurada donde dice claramente los números de cada unidad.
- Cumplio con presentar el acta de aprobación del manual general de operaciones debidamente certificado por el Notario Rubén Raúl Bolívar Callata.
- Cumplio con presentar contrato de GPS emitido por SCAN debidamente sellado y firmado por la gerencia.
- Cumplio con presentar contrato con la empresa GOLDCAR donde indica el tiempo de permanencia.
- Cumplio con presentar copia de la solicitud aclaratoria de fecha 27708/2024 donde claramente se manifiesta que la solicitud que tramito para la nueva ruta es Arequipa – Escala Comercial Chivay – Madrigal.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);





## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 251 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, es importante señalar que el RNAT, en relación a estación de ruta o terminal terrestre establece que en su artículo 33, numeral 33.4: **“Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular” deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas;** así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. **Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados”** (Sic). Por lo tanto, la citada empresa ha señalado como Terminal de origen en counter N° C-74 ubicado en el Terrapuerto de Arequipa, conforme a folios 237-239 siendo el objeto del mismo la venta de boletos de viajes y embarque y desembarque de pasajeros contando con vigencia desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024; el Terminal de destino en el local ubicado en la Plaza Principal S/N del distrito de Madrigal, conforme a folios 57-58 teniendo como objeto principal la venta de pasajes por un plazo indeterminado y en la Escala Comercial en el counter N° 106 B del terminal terrestre de Chivay, conforme a folios 234-236 siendo el objeto del mismo desarrollar la actividad comercial a la que está destinado (venta de pasajes) con una vigencia desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025. Los mismos que conforme visita inopinada, Acta de Verificación e Inspección de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Terminales Terrestre y/o Estación de Ruta), el día 11 de setiembre de 2024, siendo las 10:30 horas se verificó la ubicación y el estado situacional del local ubicado en la Plaza Principal S/N del distrito de Madrigal y el COUNTER N° 106 B ubicado en el Terminal Terrestre de Chivay; del mismo modo el 17 de setiembre a las 08:21 se verificó el counter N° C-74 ubicado en el Terrapuerto de Arequipa siendo los mismos como se puede apreciar en los «Rubros» del ítem 1 al 9 como hábil (Califica);

Que, el artículo 16° del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: **“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”** y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: **“El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida**



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 251 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el artículo 18º, numeral 18.1 del RNAT señala que: **"Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas** relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados" (Sic);

Que, el numeral 20.3.1 del citado cuerpo legal señala las condiciones técnicas mínimas para el acceso al servicio de transporte regular de personas, establece: "que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas" (Sic). En este caso, las características de los vehículos ofertados, en cuanto a peso neto vehicular son de más de 8.5 toneladas;

Que, el artículo 25º, numeral 25.1.1 del RNAT, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 que señala: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional" (Sic). A mérito de ello el Gobierno Regional de Arequipa emite la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA que en su artículo 3º indica: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes". En el presente caso los vehículos ofertados tienen como año de fabricación 2012;

Que, el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que "las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años" (Sic);

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del cuerpo normativo y sus modificatorias determina: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic);

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 251 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se aadecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

Que, de la solicitud inicial y del escrito de subsanación se tiene que la empresa cumple con los requisitos del Procedimiento P-70 del TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA y las condiciones de acceso reguladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 292-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (18/SET/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 600-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (25/SET/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta **Arequipa – Madrigal** (escala comercial en Chivay) y viceversa con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a los 8.5 toneladas, solicitada por la empresa **«EXPRESS TURISMO ANDALUCIA S.R.L.** representada por su Gerente General **ERIKA JANETH CHISE LAZARTE**, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 251 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución.

RAZON SOCIAL	«EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L.
MOTIVO	Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Madrigal y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Madrigal.
ITINERARIO	Arequipa – Yura – Patahuasi – Dv. Cuzco – Chivay – Madrigal.
TERMINALES	Origen: counter N° C-74 ubicado en el Terrapuerto de Arequipa. Destino: local ubicado en la plaza de armas del distrito de Madrigal.
ESCALA COMERCIAL	Chivay: counter N° 106 B del terminal terrestre de Chivay.
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: lunes a domingo a las 04:00 am. De Madrigal: lunes a domingo a las 12:30 pm.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: V6N-958 (2012) y V6U-965 (2012).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: V6N-958 (2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V6U-965 (2012).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO TERCERO.** - La Empresa de transportes iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO CUARTO.** - La Empresa de transportes deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 251 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones *bajo las que* fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTICULO QUINTO.** - Apruébese el Anexo N° 02 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa, vehículos habilitados y de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy

**27 SEP 2024**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC. - Abg. JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

**Nº 251 -2024-GRA/GRTC-SGTT.**

EXP. N° 7295029-4528555-24, SOBRE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – MADRIGAL Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L.

### ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	188-193
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	80-96
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	72-73
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	188-193
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	55; 74-79; 255
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	245-253
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada).	51-52
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	SON VEHICULOS PROPIOS
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	49-50
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	47-48
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quién es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	179-183
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	161-178
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades = 100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades = 50 UIT	19-21
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte).	161
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	186-190
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	158-160; 240-241
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	58-59; 233-239
55.1.12.6	La dirección del(es) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	60-65
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	30-33; 185; 229-232
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	Art.42 Numeral. 97-155; 225-228



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 251 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	34-35; 187
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	15-18
20.1.19	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	34-46; 218-224
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)  Adicionalmente, adjuntar las siguientes «Declaraciones Juradas» que están contempladas en el D.S. 017-2009-MTC	172
37.2	En el caso que el transportista sea persona jurídica, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades	175
37.3	Cuando el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte. Deberá además contar con un gerente o administrador declarado ante la autoridad competente	167: 178
37.4	La persona natural o los socios, accionistas o asociados, directores administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Perdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.  Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socio del solicitante o transportista	179-183
37.6	La persona natural o jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente «activo» en el registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, en todo momento, la información declarada ante la entidad coincida con la brindada a la autoridad competente	72-73; 176
37.7	No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelada.	175; 179-183
37.8	No haber sido sancionado, mediante resolución firme, más de una oportunidad con inhabilitación por un(1) año para la prestación de servicio de transporte.	168
37.9	No prestar servicio para la entidad competente de transporte o de quien ella depende, en el ámbito nacional, regional o provincial, según corresponda al transportista o solicitante, o en el PNP u otra institución a cargo del control de tránsito. Esta prohibición es extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad de quien se encuentra en cualquiera de las situaciones antes descritas.	169
37.10	Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio	170
37.11	Contar y mantener vigentes, permanentemente, la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.	171
38.1.3	Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación de servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento. Los vehículos que se oferten no deben estar afectos en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer del numeral 64.1 del Artículo 64º del presente reglamento.	TIENE TRES VEHICULOS 172
38.1.4	Contar con personal para la prestación de servicio, sea este propio o de la empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.	178
38.1.6	Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarios.	1RA AUTORIZACIÓN 188



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 251 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7295029-4528555-24, SOBRE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - MADRIGAL Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L.

### ANEXO N° 02

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	«EXPRESS TURISMO ANDALUCIA» S.R.L.
RUC	20611739452.
DIRECCIÓN	Av. Asoc. Viv. Ciudad de Dios, K-1 del Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	988060516.
CORREO ELECTRÓNICO	No consigno.
PARTIDA REGISTRAL	N° 11562070. - Oficina Registral N° XII - Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	ERIKA JANETH CHISE LAZARTE - DNI: 73441575.

#### 2. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
V6N-958	2012	RIMAC	15-03-2025	PEDRO RUIZ GALLO S.R.L.	23-03-2025	GOLDCAR	10-07-2025

#### 3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: Un (1) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
V6U-965	2012	RIMAC	30-07-2025	CIPESAC S.A.C.	20-11-2024	GPS SCAN	16-08-2025

#### MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LOS VEHICULOS HABILITADOS:

PLACA	CELULAR
V6N-958	997698965
V6U-965	989893385

#### 5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
YOHVER EMERSON CARCIA CORNEJO.	H-29627315	A IIc	19/19/2027
NOE DOROTEO CHISE CHISE.	H-41293342	A IIc	11/11/2025
SEBASTIAN CAUNA RAMOS.	J-04434870	A IIc	12/08/2026
MIGUEL ANGEL HUALLPA SULLA.	H-47602181	A IIIa	12/09/2025